



UTM CONT.-029-2021

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **SINDY PAOLA VALLADARES MONDRAGON**, mayor de edad, con una edad de 28 años, profesión Maestra de educación Primaria, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1991-02088** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, con Solvencia Municipal No.394538 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **DIRECTORA/ EDUCADORA/ADMINISTRADORA** para el proyecto "**Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: -1. Asignación de tareas al personal asignado bajo su cargo, -2. Elaborar y presentar al inicio del año escolar el Plan Operativo Anual a la Unidad Técnica Municipal, -3. Control de Asistencia del personal a su cargo y de los niños y niñas, -4. Elaboración de Planificación de clases y actividades que se llevaran a cabo con los niños a su cargo siguiendo los lineamientos del programa CCEPREB y Educación Pre-básica, -5. Mantener al día su libreta de Planificación y presentar una copia de la misma mensualmente para trámite de pago, -6. Realizar mediante el rol, las guardias a la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños, -7. Impartición de clases, -8. Utilizar los recursos didácticos variados y acordes con las actividades educativas a desarrollar y elaborar apoyos didácticos aprovechando los materiales existentes en el medio, -9. Evaluar y aplicar los instrumentos de evaluación para el desarrollo de los niños de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por CCEPREB y Educación Pre-básica, -10. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, -11. Sensibilizar al personal a su cargo para proporcionar a los niños un ambiente de efectos. Seguridad, tranquilidad y participar en la adecuada ambientación de su sala y áreas comunes, -12. Realizar los trámites correspondientes con la Secretaría de Educación, -13. Supervisión y control del personal asignado bajo su cargo, -14. Presentación de informes semanales y mensuales de las actividades desarrolladas para trámite de pago, -15. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, -16. Coordinación y planificación de actividades extracurriculares que le sean solicitadas, -17. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 01 de febrero de 2021** y finalizando el día **domingo 01 de agosto del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito por las partes contratantes.



**CLÁUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **siete (07:00) de la mañana** y terminará a las **una (01:00) de la tarde, seis (06) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09 (Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 9,664.08 (Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **seis (06) pagos mensuales** por un monto de **L. 9,664.08 (Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.349.06 (Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**; una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) informe mensual de actividades realizadas, un (1) reporte fotográfico, copia de los listados de asistencia del personal a su cargo, una (1) constancia mensual emitida por el Jefe de Recursos Humanos, de haber realizado las actividades contempladas en contrato.** Los Fondos requeridos para la gestión de pagos se obtendrán del proyecto: **"Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN"** el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, según Estructura Programática No. **12-02-000-010-000-54200-11-001-01**.

Según el tiempo de duración del contrato de **seis (06) meses** el total a devengar es de **L. 57,984.48 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Lempiras con 48/100)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR(A)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR(A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR

Identidad N° 0608-1963-00069

  
SINDY PAOLA VALLADARES MONDRAGON  
TRABAJADOR (A)

Identidad N° 0703-1991-02088



## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **AMADA DE JESÚS LARA BELTRÁN**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Maestra de Educación Primaria, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0801-1992-23631**, y con domicilio en la Col. La Cofradía de esta ciudad de Danlí, con Solvencia Municipal No. **394815** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **EDUCADORA** para el proyecto **“Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: -1. Asignación de tareas al personal bajo su cargo, -2. Colaborar en la elaboración del plan operativo anual y remitirlo a la Unidad Técnica Municipal, -3. Control de asistencia de los niños y niñas, -4. Elaboración de planificación de clases y actividades que se llevaran a cabo con los niños siguiendo los lineamientos del programa CCEPREB y Educación Pre básica, -5. Realizar el rol de guardias durante la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños, -6. Impartir las clases contempladas según planificación, -7. Utilizar los recursos didácticos variados y acordes con las actividades educativas a desarrollar, aprovechando los recursos didácticos de los que dispone, -8. Evaluar y aplicar los instrumentos de evaluación para el desarrollo de los niños de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por CCEPREB y Educación Pre-básica, -9. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, -10. Sensibilizar al personal a su cargo para proporcionar a los niños un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad -11. Control de inventarios, -12. Estar pendientes de las necesidades de lavado, acompañar a los niños al momento de ir al sanitario, -13. Participar en reuniones de trabajo que se le convoque, -14. Participar en actividades extracurriculares que le sea solicitadas por **EL EMPLEADOR**, -15. Colaborar en la distribución de la merienda, -16. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 01 de febrero de 2021** y finalizando el día **domingo 01 de agosto del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito por las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **siete (07:00) de la mañana** y terminará a la **una (01:00) de la tarde**, **seis (06) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la



jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **seis (06) pagos mensuales** por un monto de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06 (Trecientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**; una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de asistencia , una (1) copia de la planificación correspondiente al periodo de pago y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la Directora del Centro.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 12-02-000-010-000-54200-11-001-01**.

Según el tiempo de duración del contrato de **seis (06) meses** el total a devengar es de **L. 57,984.48 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Lempiras con 48/100)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.  
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

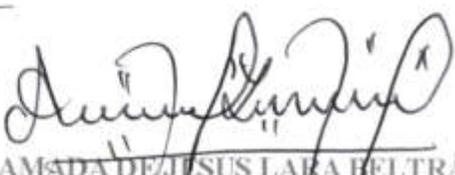
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR  
Identidad N° 0608-1963-00069

  
AMADA DE JESUS LARA BELTRÁN  
TRABAJADOR (A)  
Identidad N° 0801-1992-23631



UTM CONT.-031-2021

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **LITZA DINORA ÁLVAREZ VENTURA**, mayor de edad, con una edad de 30 años, Profesión Licenciada en Pedagogía, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0715-1989-00466**, y con domicilio en la Col. La Pradera de esta ciudad de Danlí, con Solvencia Municipal No. **394614** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **EDUCADORA** para el proyecto "**Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: -1. Asignación de tareas al personal bajo su cargo, -2. Colaborar en la elaboración del plan operativo anual y remitirlo a la Unidad Técnica Municipal, -3. Control de asistencia de los niños y niñas, -4. Elaboración de planificación de clases y actividades que se llevaran a cabo con los niños siguiendo los lineamientos del programa CCEPREB y Educación Pre básica, -5. Realizar el rol de guardias durante la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños, -6. Impartir las clases contempladas según planificación, -7. Utilizar los recursos didácticos variados y acordes con las actividades educativas a desarrollar, aprovechando los recursos didácticos de los que dispone, -8. Evaluar y aplicar los instrumentos de evaluación para el desarrollo de los niños de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por CCEPREB y Educación Pre-básica, -9. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, -10. Sensibilizar al personal a su cargo para proporcionar a los niños un ambiente de afecto, -11. Control de inventarios, -12. Supervisión y Control del personal asignado a su cargo, -13. Participar en reuniones de trabajo que se le convoque, -10. Participar en actividades extracurriculares que le sea solicitadas por **EL EMPLEADOR**, -11. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 01 de febrero de 2021** y finalizando el día **domingo 01 de agosto del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito por las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **siete (07:00) de la mañana** y terminará a la **una (01:00) de la tarde**, **seis (06) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de



horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **seis (06) pagos mensuales** por un monto de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.349.06 (Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**; una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de asistencia , una (1) copia de la planificación correspondiente al periodo de pago y una (1) constancia mensuai de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la Directora del Centro**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CAIN”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 12-02-000-010-000-54200-11-001-01**.

Según el tiempo de duración del contrato de **seis (06) meses** el total a devengar es de **L. 57,984.48 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Lempiras con 48/100)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR  
Identidad N° 0608-1963-00069

Litza Dinora Alvarez.  
LITZA DINORA ÁLVAREZ VENTURA  
TRABAJADOR (A)  
Identidad N° 0715-1989-00466



## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **WUELSA FABIOLA ELVIR MARADIAGA**, mayor de edad, con una edad de 27 años, Profesión Maestra de Educación Primaria, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1993-03390**, y con domicilio en la Col. Los Pinos de esta ciudad de Danlí, con Solvencia Municipal No. **394055** quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **EDUCADORA** para el proyecto **“Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: -1. Asignación de tareas al personal bajo su cargo, -2. Colaborar en la elaboración del plan operativo anual y remitirlo a la Unidad Técnica Municipal, -3. Control de asistencia de los niños y niñas, -4. Elaboración de planificación de clases y actividades que se llevaran a cabo con los niños siguiendo los lineamientos del programa CCEPREB y Educación Pre básica, -5. Realizar el rol de guardias durante la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños, -6. Impartir las clases contempladas según planificación, -7. Utilizar los recursos didácticos variados y acordes con las actividades educativas a desarrollar, aprovechando los recursos didácticos de los que dispone, -8. Evaluar y aplicar los instrumentos de evaluación para el desarrollo de los niños de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por CCEPREB y Educación Pre-básica, -9. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, -10. Sensibilizar al personal a su cargo para proporcionar a los niños un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad -11. Control de inventarios, -12. Supervisión y Control del personal asignado a su cargo, -13. Participar en reuniones de trabajo que se le convoque, -10. Participar en actividades extracurriculares que le sea solicitadas por **EL EMPLEADOR**, -11. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 01 de febrero de 2021** y finalizando el día **domingo 01 de agosto del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito por las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **siete (07:00) de la mañana** y terminará a la **una (01:00) de la tarde**, **seis (06) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de



horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **seis (06) pagos mensuales** por un monto de **L. 9,664.08(Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Lempiras con 08/100)**, afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 349.06(Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**; una vez haya cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) Informe mensual de las actividades realizadas acompañado de reporte fotográfico, una (1) copia del listado de asistencia , una (1) copia de la planificación correspondiente al período de pago y una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la Directora del Centro**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “**Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN**”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, con **Estructura Programática No. 12-02-000-010-000-54200-11-001-01**.

Según el tiempo de duración del contrato de **seis (06) meses** el total a devengar es de **L. 57,984.48 (Cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro Lempiras con 48/100)**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.  
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

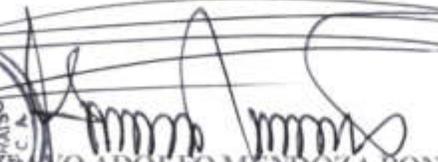
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un día del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
  
ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR  
Identidad N° 0608-1963-00069

  
WUELSA FABIOLA ELVIR MARADIAGA  
TRABAJADOR (A)  
Identidad N° 0703-1993-03390



UTM CONT.-033-2021

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **GRIVEL FERNANDO AVILA GONZALEZ**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Maestro de Educación Primaria, soltero, y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1992-01378**, **Solvencia Municipal No.393888** y con domicilio en la comunidad de El Pescadero de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **PROMOTOR** para el proyecto "**Contraparte de Proyectos de la Dirección Nacional de Intervención Social (DINIS)**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Encargarse de la logística de las actividades como ser elaboración de refrigerio, instalación de equipo, elaboración de cualquier material necesario para las actividades, 2. Ejecutar y asegurar la convocatoria de los asistentes y beneficiarios de las actividades, 3. Estar presente en cada una de las actividades tanto de día como de noche, 4. Participar y apoyar actividades que realice DINIS en conjunto con otra oficina, institución y organización, 5. Impartir o dirigir charlas, taller y cualquier otra actividad cuando sea necesario, 6. Mantener disponibilidad de horario para la realización de actividades, 7. Representar al interventor en actividades o reuniones cuando este no puede por enfermedad u otro motivo justificable, 8. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **cinco (05) meses y 27 días calendario**, dando inicio a la relación laboral el día **jueves 04 de febrero de 2021** y finalizando el día **sábado 31 de julio del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la oficina asignada para el proyecto en la Alcaldía Municipal de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **ocho (08:00) de la mañana** y terminará a las **tres (03:00) de la tarde**, siete **(07) horas diarias, cinco (05) días** a la semana, **de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 76/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí a



más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **cinco (05) pagos mensuales** por un monto de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 76/100)**, afectado por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.349.06(Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**, y un último pago de **L.10,512.60 (Diez Mil Quinientos Doce Lempiras con 60/100)**, afectado por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.349.06(Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100)**, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) informe mensual de actividades realizadas, un (1) reporte fotográfico y una (1) constancia emitida por el jefe inmediato de haber realizado el trabajo asignado.** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Contraparte de Proyectos de la Dirección Nacional de Intervención Social (DINIS)”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, en la **Estructura Programática No. 12-02-000-001-000-54200-15-013-01.**

Según el tiempo de duración del contrato de **cinco (05) meses y 20 días** el total a devengar es de **L. 66,886.40(Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Lempiras con 40/100),**

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).**

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.  
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



ADOLFO MENDOZA PONCE

EMPLEADOR

Identidad N° 0608-1963-00069

Fernando Avila

GRIVEL FERNANDO AVILA GONZALEZ  
TRABAJADOR (A)

Identidad N° 0703-1992-01378



UTM CONT.-034-2021

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad hondureña, con identidad N° 0608-1963-00069, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y FREDY ANTONIO ALVARADO ESCALANTE, mayor de edad, con una edad de 57 años, de Profesión Jornalero, unión libre y de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0703-1963-01519, y con domicilio en la Comunidad de El Cacao Linaca de este municipio de Danlí, N° de solvencia No.394364 quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el puesto de AYUDANTE DE RECOLECTORA para el proyecto "Proceso para la Disposición Final de Desechos Sólidos" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado, 2. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de Cinco (05) meses, dando inicio a la relación laboral el día jueves 04 de febrero del 2021 y finalizando el día domingo 04 de julio del 2021.

**CLÁUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Plantel Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciará a las seis (06) de la mañana y terminará a la una (01) de la tarde, siete (07) horas diarias, cinco (05) días a la semana de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por EL EMPLEADOR.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de EL TRABAJADOR (A), EL EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 75.09 (Setenta y cinco lempiras con 09/100) por hora para un total a devengar de L. 11,274.76 (Once mil doscientos setenta y cuatro lempiras con 76/100) el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma MENSUAL a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: Cinco (05) pagos mensuales por un monto de L. 11,274.76 (Once mil doscientos setenta y cuatro lempiras con 76/100) afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto



Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L.349.06(Trescientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 06/100), una vez cumplido EL TRABAJADOR (A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: control de registro de entradas y salidas, además de una constancia emitida por el departamento de Obras y Servicios Públicos; el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la Estructura Programática No. 11-05-002-000-001-23400-15-013-01.

Según el tiempo de duración del contrato de cinco (05) meses, el total a devengar es de L.56,373.80 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Tres Lempiras con 80/100).

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar a EL TRABAJADOR(A) el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a EL TRABAJADOR(A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de EL TRABAJADOR (A) será el establecido en el calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A), y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, EL



**EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

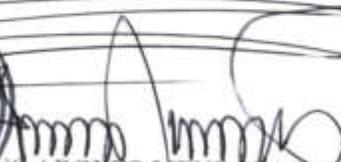
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
  
ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR  
Identidad N° 0608-1963-00069



FREDY ANTONIO ALVARADO ESCALANTE  
TRABAJADOR (A)  
Identidad N° 0703-1963-01519



UTM CONT.-035-2021

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **JOSUE DANIEL OSORTO OSORTO**, mayor de edad, con una edad de 39 años, Profesión Perito Mercantil y Contador Público, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0801-1981-21326**, con **Solvencia Municipal No. 394028** y con domicilio en la Comunidad de Argelia, Jamastrán de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE CAMPO CATASTRAL** para el proyecto "**Programa Actualización de Base Catastral**" para lo cual deberá realizar las siguientes **actividades:** 1. Atención al contribuyente, 2. Búsqueda y ordenamiento de tarjetas o fichas catastrales en los archivos en físico, 3. Elaboración de Constancias Catastrales, 4. Inscripción de Predios, 5. Ubicación de predios en los Mapas Catastrales, 6. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLÁUSULA TERCERA** El presente contrato tendrá una duración de **Cinco (05) meses y 27 días calendario**, dando inicio a la relación laboral el día **jueves 04 de febrero del 2021** y finalizando el día **sábado 31 de julio del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la oficina de Catastro de esta Alcaldía Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **tres (03) de la tarde, siete (07) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR (A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L.75.09 (Setenta y cinco lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 11,274.76 (once mil doscientos setenta y cuatro lempiras con 76/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **Cinco (05) pagos** por un monto de **L. 11,274.76 (once mil doscientos setenta y cuatro lempiras con 76/100)**, afectado por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.349.06 (Trescientos Cuarenta y Nueve lempiras con 06/100)**, y un último pago de **L. 10,512.60 (Diez Mil Quinientos Doce Lempiras con 60/100)**, afectado por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.349.06 (Trescientos Cuarenta y Nueve lempiras**



con 06/100), una vez cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: control de registro de entradas y salidas, además de una constancia emitida por el departamento de Catastro municipal, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Estructura Programática No. 16-00-000-005-000-55110-15-013-01**.

Según el tiempo de duración del contrato de **cinco (05) meses y 20 días** el total a devengar es de **L. 66,886.40 (Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Seis Lempiras con 40/100)**,

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo



prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

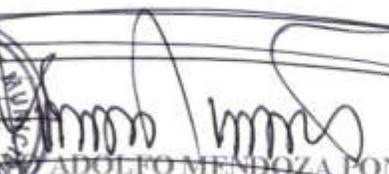
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
  
ALCALDE MUNICIPAL  
DANTÍ  
HONDURAS C.A.  
ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR  
Identidad N° 0608-1963-00069

  
JOSUE DANIEL OSORTO OSORTO  
TRABAJADOR (A)  
Identidad N° 0801-1981-21326



UTM CONT.-036-2021

## CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **MARICELA CLORINDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con una edad de 56 años, Bachiller en ciencias y letras, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1964-00293**, con **Solvencia Municipal No. 396048** y con domicilio en la Col. La Cofradia de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ASEADORA** para las Instalaciones de: **“ESCUELA TALLER”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: -1. Asear (Barrer, trapear y sacudir) las instalaciones (Corredores, oficina, patios, sanitarios, bodegas), -2. Atender las indicaciones de la Encargada en relación al aseo u alguna otra observación a efecto de mantener el correcto aseo de las Instalaciones de la oficina, -3. Informar de cualquier eventualidad que se presente durante el desempeño de sus labores y en el caso que lo amerite solicitar material de aseo y reportar cualquier anomalía en el mobiliario, -4. Solicitar oportunamente a la Encargada de la Escuela Taller, equipo y material de aseo necesario para el desarrollo de sus actividades, -5. Hacer buen uso del material que dispone para el desarrollo de sus actividades, -6. Vaciar y limpiar los depósitos destinados para la basura, - 7. Participar en reuniones de trabajo que se le convoque, -8. Participar en actividades extracurriculares que le sea solicitadas por **EL EMPLEADOR**, -9. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, dando inicio a la relación laboral el día **jueves 04 de febrero del 2021** y finalizando el día **miércoles 04 de agosto del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Escuela Taller, ubicado en barrio oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito por las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **ocho (08:00) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04:00) de la tarde, ocho (08) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 12,885.44(Doce mil ochocientos ochenta y cinco lempiras con 44/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **Seis (06) pagos mensuales** por un monto de **L. 12,885.44(Doce mil**



ochocientos ochenta y cinco lempiras con 44/100), afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L.349.06(Trecientos Cuarenta y Nueve Lempiras con 44/100), una vez haya cumplido EL TRABAJADOR (A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: Una (1) constancia mensual de haber realizado los trabajos asignados, emitida por la encargada de la Escuela Taller y fotografías de los trabajos asignados. Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá de la: "ESCUELA TALLER", el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 11-01-000-002-000-55110-15-013-01.

Según el tiempo de duración del contrato de seis (06) meses el total a devengar es de L.77,312.64 (Setenta y Siete Mil Trescientos Doce Lempiras con 64/100).

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar a EL TRABAJADOR(A) el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a EL TRABAJADOR(A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.  
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de EL TRABAJADOR (A) será el establecido en el calendario programado y consensuado por EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A), y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que EL TRABAJADOR (A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, EL EMPLEADOR se obliga a registrar al EL TRABAJADOR (A) en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

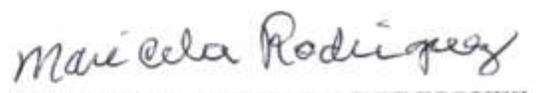
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR  
Identidad N° 0608-1963-00069

  
MARICELA CLORINDA RODRIGUEZ  
TRABAJADOR (A)  
Identidad N° 0703-1964-00293



UTM CONT.-037-2021

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **DOLORES YINNETH SOSA BORJAS**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesión Licenciada en Pedagogía, casada, y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1992-04392**, **Solvencia Municipal No.395731** y con domicilio en Barrio Pueblo Nuevo, cuatro cuadras y media al norte del almacén Jerusalén de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **PROMOTORA** para el proyecto **“Contraparte de Proyectos de la Dirección Nacional de Intervención Social (DINIS)”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Encargarse de la logística de las actividades como ser elaboración de refrigerio, instalación de equipo, elaboración de cualquier material necesario para las actividades, 2. Ejecutar y asegurar la convocatoria de los asistentes y beneficiarios de las actividades, 3. Estar presente en cada una de las actividades tanto de día como de noche, 4. Participar y apoyar actividades que realice DINIS en conjunto con otra oficina, institución y organización, 5. Impartir o dirigir charlas, taller y cualquier otra actividad cuando sea necesario, 6. Mantener disponibilidad de horario para la realización de actividades, 7. Representar al interventor en actividades o reuniones cuando este no puede por enfermedad u otro motivo justificable, 8. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **cinco (05) meses y 12 días calendario**, dando inicio a la relación laboral el día **jueves 18 de febrero de 2021** y finalizando el día **viernes 30 de julio del 2021**.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la oficina asignada para el proyecto en la Alcaldía Municipal de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLÁUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **ocho (08:00) de la mañana** y terminará a las **tres (03:00) de la tarde**, siete **(07) horas diarias, cinco (05) días** a la semana, **de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

**CLÁUSULA SEXTA:** En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.09(Setenta y Cinco Lempiras con 09/100)** por hora para un total a devengar de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 76/100)**, el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí a

Comprimi so. Cont-037-2021  
Exp-16026  
12-02-000-001-000-54200-15-013-01



más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **cinco (05) pagos mensuales** por un monto de **L. 11,274.76(Once Mil Doscientos Setenta y Cuatro Lempiras con 76/100)**, afectado por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.332.45(Trescientos Treinta y Dos Lempiras con 45/100)**, y un último pago de **L.5,256.30(Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis Lempiras con 30/100)**, afectado por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L.332.45(Trescientos Treinta y Dos Lempiras con 45/100)**, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un (1) informe mensual de actividades realizadas, un (1) reporte fotográfico y una (1) constancia emitida por el jefe inmediato de haber realizado el trabajo asignado;** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Contraparte de Proyectos de la Dirección Nacional de Intervención Social (DINIS)”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2021)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, en la **Estructura Programática No. 12-02-000-001-000-54200-15-013-01.**

Según el tiempo de duración del contrato de **cinco (05) meses y 10 días** el total a devengar es de **L. 61,630.10(Sesenta y Un Mil Seiscientos Treinta Lempiras con 10/100)**,

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos por que corresponden al décimo tercer y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

**CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.  
(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y



seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

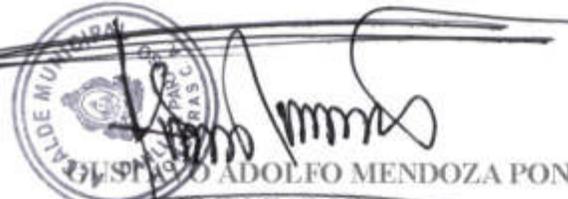
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

  
ADOLFO MENDOZA PONCE  
EMPLEADOR  
Identidad N° 0608-1963-00069

  
DOLORIS YINNETH SOSA BORJAS  
TRABAJADOR (A)  
Identidad N° 0703-1992-04392

R. R. 02 006 001 000 54200-15-013-01  
Exp. 1602.  
UTM CONT 0372021